



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

DIRECCION ADMINISTRATIVA DAD 03650 - 2017

Goicoechea, 06 de Noviembre de 2017

Zahyra Artavia Blanco, Jefa
DEPARTAMENTO SECRETARÍA

Publicación LA GACETA.

Para los efectos correspondientes, informo que en **LA GACETA # 207**, del 2 de Noviembre de 2017, se publica el **ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA, TOMADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 23-17, ARTÍCULOS 7° Y 4°, titulado REGLAMENTO QUE REGULA EL ACTUAR DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA EN LO RELATIVO A RECIBIR, DECLARAR Y ACEPTAR CALLES Y CAMINOS COMO PÚBLICOS Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES EN EL CANTÓN DE GOICOECHEA, ASIMISMO, EL REGLAMENTO QUE REGULA EL ACTUAR DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA EN LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN VIAL CANTONAL, MEDIANTE CONVENIOS DE MUTUA COOPERACIÓN CON ENTES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO.**

Atentamente,


Lic. Sahid Salazar Castro,
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

c. Alcaldía

Licda. Katia Jarquín Perera, Asistente Dirección Administrativa Financiera
Dirección Jurídica
Dirección de Ingeniería
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal
Expedientes
Archivo
Consecutivo.



Quicoechea

TODOS COMPROMETIDOS, CON EL MEJORAMIENTO DEL CANTÓN

Teléfono: (506) 2527-6600 / Fax: 2253-1131 / Apdo.: 1014-2100 GUADALUPE, SAN JOSÉ, C.R.
munigoicoechea.com

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria N° 23-17, celebrada el día 21 de setiembre de 2017, Artículo 7°, por unanimidad y con carácter firme aprobó el Por tanto del dictamen No 110-17 de la Comisión de Gobierno y Administración, donde se aprueba el siguiente Reglamento.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente Reglamento, sometándolo a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación; las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACEPTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y REAPERTURAS DE CAMINOS Y CALLES PÚBLICOS POR ESTRECHAMIENTO Y CIERRE DE LAS MISMAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 169 Y 170 de la Constitución Política de Costa Rica; el artículo 4, inciso a y el artículo 13, inciso c del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley General de Caminos Públicos N° 5060, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la Red Vial Cantonal. Se solicita al Órgano Colegiado de la Municipalidad de Goicoechea, aprobar el presente Reglamento para, recibir, declarar y aceptar calles y caminos como públicos y reapertura de vías públicas ante el estrechamiento y cierres del cantón de Goicoechea, que se registrá por las siguientes estipulaciones:

Considerando:

1°—Bajo el ejercicio de la potestad normativa que tiene los Gobiernos Locales de Costa Rica derivada del Principio de Autonomía Municipal consagrada en el numeral 170 de nuestra Constitución Política, establece la obligación de las Municipalidades de velar por los intereses y servicios dentro de circunscripción.

2°—Que es de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4, inciso a, las municipalidades pueden dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3°—Que el artículo 13, inciso c, faculta al Concejo Municipal para dictar los reglamentos de la Corporación, conforme al Código Municipal.

4°—Si bien las Municipalidades a través de los Concejos Municipales tienen la potestad de declarar la demanialidad, de los caminos y las calles dentro del cantón, cuando están dentro de su jurisdicción, ha generado la apertura y declaratoria de vías públicas sin una planificación prevista, existiendo calles que han sido reconocidas, sin haberse establecido las razones técnicas y legales para ello, dado que se declararon antes de existir un plan regulador, creando un marco de inseguridad para los administrados y un ámbito de discrecionalidad amplio para los órganos políticos municipales.

5°—Que algunos de los caminos y las calles del cantón no cuentan con las medidas establecidas por normas técnicas, ni cumplen con requisitos básicos para su utilización y su posterior mantenimiento.

6°—Que el Concejo Municipal debe de reglamentar y tecnificar el procedimiento para recibimiento y declaratoria de las vías públicas del cantón, así como el reconocimiento de las calles que por su uso o por actos previos municipales, deben de considerarse públicas, con el fin de que todo acuerdo posterior municipal que declare la demanialidad de una calle pública, obedezca a un criterio de satisfacción de un interés público y general, delimitando las potestades de discrecionalidad.

7°—Que de acuerdo a la ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, la administración de la Red Vial Cantonal le corresponde a las Municipalidades.

8°—Que en razón de lo anterior, se emite la presente reglamentación a fin de regular el actuar de la Municipalidad de Goicoechea en materia de recibimiento y reconocimiento de vías públicas, dado que estas por imperativo legal ostentan la administración de la red vial cantonal.

Lo anterior mediante un instrumento que permita agilizar los procedimientos y procura mayor ordenamiento, eficacia y eficiencia mediante dicha figura: **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO QUE REGULA EL ACTUAR DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, EN LO RELATIVO A; RECIBIR, DECLARAR Y ACEPTAR CALLES Y CAMINOS COMO PUBLICOS Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS ANTE EL ESTRECHAMIENTO Y CIERRES EN EL CANTÓN DE GOICOECHEA

CAPÍTULO I**De las donaciones de terreno para vías pública**

Artículo 1°—Los Administrados, o Entes interesados que soliciten el recibo de una vía como pública en el Cantón de Goicoechea, deberán realizar dicha gestión por escrito ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 2°—Los Administrados o Entes interesados deberán acompañar las solicitudes escritas de la siguiente documentación:

- 2.1. En el caso de calles locales deben aportar el Plano catastrado, debidamente autorizado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- 2.2. Certificación registral y planos de las fincas colindantes.
- 2.3. Declaración Jurada de los interesados o interesadas, en la que se demuestre fehacientemente la finalidad pública que cumple la vía que se desea abrir.
- 2.4. En el caso de que sea un camino nuevo debe aportarse el acta o actas de donaciones de las franjas de terreno por parte de los dueños o poseedores para el derecho de vía.
- 2.5. Cualquier otro documento que sea necesario para la municipalidad, (permisos de suelo, impacto ambiental, certificaciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, entre otros).

Artículo 3°—El ancho mínimo del camino debe ser de 14 metros según el artículo 4° de la Ley N° 5060, denominada Ley General de Caminos y sus Reformas, y en el caso de que no existir Reglamento en la municipalidad para establecer el ancho de las vías públicas según el Plan Regulador, las medidas de las vías públicas serán las establecidas por el Reglamento sobre Urbanizaciones y Fraccionamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4°—La vía pública deberá estar individualizada por cercas a ambos lados.

Artículo 5°—La superficie de rodamiento de las calles y caminos deberá ser acorde con lo que establezca la normativa relacionada con el fraccionamiento urbano y rural, según corresponda y por lo que dicta el artículo N° 4 de Ley N° 5060 de Caminos Públicos.

Artículo 6°—La Unidad Técnica de Gestión Vial, analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y confeccionará el Expediente Administrativo de la gestión, y procederá con la elaboración de los estudios previos de la vía, para el análisis de su viabilidad y utilidad pública.

Artículo 7°—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal confeccionará también la Resolución Administrativa conforme a la Ley de Construcciones N° 833, Ley N° 5060, Ley General de Caminos y sus Reformas, así como el inciso q) del artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexa, quien los trasladará a la Secretaría del Concejo Municipal de Goicoechea.

Artículo 8°—La Secretaría Municipal someterá a conocimiento del Concejo Municipal, los estudios y la Resolución Administrativa elaborados por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 9°—La donación del área privada requerida para la vía pública, debe ser aceptada y acordada por el Concejo Municipal de Goicoechea, para utilizarse como calle pública o camino público de la red vial cantonal.

Artículo 10.—Para lo cual se tomará un acuerdo en firme del Concejo Municipal de Goicoechea de aceptar el área para calles públicas o camino público, contando con todos y cada uno de los requisitos previos, y con el principio de publicidad.

Artículo 11.—En caso de requerirse ampliar el ancho de la vía pública para establecerlo conforme a derecho, deben los propietarios de los inmuebles colindantes con la vía, realizar las donaciones de las franjas de terreno correspondientes.

Artículo 12°—Aceptadas las donaciones de terrenos para constituir el camino público o calle pública por el Concejo Municipal de Goicoechea, facultará por acuerdo al Alcalde Municipal para firmar la escritura de donación.

CAPÍTULO II

De las reaperturas de caminos públicos y calles públicas por cierres o estrechamientos de las mismas

Artículo 13.—El procedimiento para la Reapertura de Caminos Públicos y Calles Públicas será el dictado por el artículo N°33 de la Ley N° 5060 llamada Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, por lo que puede hacerlo directamente la Municipalidad de Goicoechea o a solicitud de parte.

Artículo 14.—El procedimiento y requisitos que deben cumplir los administrados o Entes Interesados que soliciten la reapertura de una vía pública será el siguiente:

- 14.1. Solicitud por escrito a la Alcaldía Municipal de Goicoechea.
- 14.2. Ubicación del camino público en la hoja cartográfico o planos de fincas colindantes.
- 14.3. El denunciante o Ente Interesado mencionará a tres testigos de reconocida solvencia moral, que puedan indicar la existencia del camino o calle y desde cuándo y por quien fue cerrado el camino público o calle pública.

Artículo 15.—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y confeccionará el Expediente Administrativo de la gestión, y procederá con la elaboración de los estudios previos para el respectivo estudio de la vía.

Artículo 16.—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal confeccionará también la Resolución Administrativa conforme a la Ley de Construcciones N° 833 y sus reformas, Ley N° 5060, Ley General de Caminos y sus Reformas, así como el inciso q) del artículo 14 y el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexa.

Artículo 17.—En los casos de las solicitudes de reaperturas de vías públicas la Alcaldía Municipal de Goicoechea, una vez estudiados los informes y Resolución Administrativa emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal al respecto, dictará el Acto Inicial del caso.

Artículo 18.—En los casos muy complejos la Alcaldía Municipal nombrará un Órgano Director del Debido Proceso actuará apegado al artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 19.—El Órgano Director del Debido Proceso rendirá el informe a la Alcaldía Municipal de Goicoechea, sobre la verdad real de los hechos acaecidos sobre la vía en examen.

Artículo 20.—La Alcaldía Municipal de Goicoechea acordará el Acto Final sobre la reapertura de la vía pública solicitada y lo notificará al o los interesados.

Artículo 21.—El interesado dispondrá de los recursos administrativos previstos en el ordenamiento, debiendo interponerlos ante la Alcaldía Municipal de Goicoechea, en los tres días siguientes a la notificación de la Resolución Administrativa de la Alcaldía Municipal de Goicoechea.

CAPÍTULO III

De la vigencia

Artículo 22.—La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación como Reglamento para la Aceptación de Vías Públicas y Reapertura de Caminos Públicos y Calles Públicas

por Estrechamiento y Cierres de las mismas de la municipalidad de Goicoechea, y deroga cualquier otra reglamentación municipal, que se le oponga.”

Guadalupe, 02 de octubre de 2017.—Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefe.—1 vez.— (IN2017179348).

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria N° 23-17, celebrada el día 21 de setiembre de 2017, Artículo 4°, por unanimidad y con carácter firme aprobó el Por tanto del dictamen N° 109-17 de la Comisión de Gobierno y Administración, donde se aprueba el siguiente Reglamento.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente Proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

REGLAMENTO QUE REGULA EL ACTUAR DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOEHEA, EN LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN VIAL CANTONAL, MEDIANTE CONVENIOS DE MUTUA COOPERACIÓN CON ENTES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPALIDAD DE GOICOEHEA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política; el artículo 4, inciso f, artículo 7 y artículo 13, inciso c del Código Municipal; Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 02 de mayo de 1995 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, y sus reformas, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N° 3859.

Considerando:

1°—Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4, inciso f) del Código Municipal Ley N° 7794, esta Municipalidad está facultada concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo el artículo 7, de la ley antes citada establece que esta Municipalidad puede suscribir mediante convenio con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.

2°—Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13, inciso c, del Código Municipal, son atribuciones del Concejo Municipal; dictar los reglamentos de la Corporación conforme a esta ley, siguiendo en este mismo artículo en el inciso d, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

3°—Que con base en las disposiciones antes apuntadas, así como en lo dispuesto en el artículo 2, inciso c) de la ley de Contratación Administrativa, es viable para esta Municipalidad la tramitación de convenios de mutua cooperación con otras Municipalidades, así como con otros entes públicos, para la ejecución de obras y prestación servicios en forma conjunta, siempre y cuando tales obras se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

4°—Que conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento N° 33411-H1 de la ley de Contratación Administrativa del 27 de noviembre del 2006, los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público en el ejercicio de sus competencias legales; no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

5°—Que acorde con el principio de legalidad que rige el actuar de la Administración, resulta factible la ejecución de obra y prestación de servicios de interés público con entes de naturaleza privada.

6°—Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, resulta viable también para el estado y sus Instituciones la tramitación de

convenios de mutua cooperación con Asociaciones de Desarrollo Integral, a fin de contribuir al desarrollo de las comunidades, y al progreso social y económico del país.

7°—Que ante las condiciones de la Red Vial Cantonal, se hace necesario buscar mecanismos de solución en los cuales se involucre la participación de la sociedad civil organizada, así como otras organizaciones públicas, de manera tal que mediante la unión de esfuerzos y por ende se logre la satisfacción del interés público; teniéndose que el mecanismo de convenios de mutua cooperación resulta ser un valioso instrumento para lograr tal objetivo.

8°—Que de acuerdo al Decreto N° 34624-MOPT del 17 de julio del 2008, y sus reformas en los artículos 3, artículo 7 y 8 es necesario la Modalidad participativa de ejecución de obras, que se conoce también como Conservación Vial Participativa se refiere a la coordinación y cooperación que se establece entre la Municipalidad, el Gobierno Central y las organizaciones comunales y la sociedad civil de un cantón, con la finalidad de planificar, ejecutar, controlar y evaluar obras de diversa índole, contempladas dentro de la conservación y construcción vial en el entendido que la ejecución de recursos no implica el traslado horizontal de los mismos de una organización a otra. Su aplicación contribuye a garantizar la sostenibilidad de las vías, ya que además de los recursos del Gobierno y la Municipalidad, permite incorporar los valiosos aportes de las comunidades y la sociedad civil en general, en efectivo o en especie. Esta modalidad, requiere acompañar las obras técnicas con otros elementos como organización, promoción y control social, que motiven el interés de los usuarios, la cooperación y la solidaridad. Igualmente en el artículo 7 del citado Reglamento reza así, "Modalidad de ejecución de obras": Las modalidades de ejecución de obras podrán ser las siguientes:

- a- Obras por administración, con equipo y personal propios.
- b- Obras por convenio, con participación de las comunidades, el MOPT y otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo aquellas municipalidades vecinas que se agrupen mediante la cooperación conjunta, para hacer realidad los proyectos de mayor nivel. En caso que se suscriban convenios con particulares, deberá privar el interés público y la ejecución de la obra estará a cargo única y exclusivamente de la municipalidad, no pudiendo delegarse esa competencia.
- c- Obras por contrato, con sus debidos carteles y reglamentación.
- d- Concesión o gestión interesada de obras y proyectos.
- e- Combinación de las anteriores u otras.

9°—Que en razón de lo anterior, se emite la presente reglamentación a fin de regular el actuar de la Municipalidad de Goicoechea, en materia de convenios de cooperación, dado que éstas por imperativo legal y constitucional ostentan la administración de la red vial cantonal, que las faculta para suscribir convenios con Asociaciones de Desarrollo Integral, pues dichas agrupaciones se crean como un medio para estimular a las poblaciones a organizarse y de esta manera lograr, en forma conjunta con los organismos del Estado, el desarrollo económico y social del país. Lo anterior sin perjuicio de involucrar a otros entes públicos o privados que, de igual forma, deseen unir esfuerzos para la consecución de obras de interés público.

Lo anterior mediante un instrumento que permita agilizar los procedimientos y procurar mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de obras y servicios mediante dicha figura. Por tanto,

El Concejo Municipal de Goicoechea, en Sesión Ordinaria _____ celebrada el día _____ según el artículo _____, inciso _____ acuerda aprobar el siguiente reglamento:

Reglamento que regula el actuar de la Municipalidad de Guadalupe, en lo relativo a la ejecución de obras o prestación de servicios en materia de Gestión Vial Cantonal, mediante la modalidad de convenios de mutua cooperación con entes de derecho público o privado.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo y ámbito de la aplicación.** Mediante el presente reglamento se regula las disposiciones a seguir por la Municipalidad de Goicoechea, en lo relativo a la ejecución de obras

o prestación de servicios en materia de Gestión Vial Cantonal, mediante convenios de mutua cooperación con Asociaciones de Desarrollo de la comunidad, municipalidades u otros entes públicos o privados, en el tanto que sea viable a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2°—**De las personas jurídicas con las cuales procede acordar convenios de cooperación.** La Municipalidad podrá acordar convenios de cooperación con cualquier ente público y privado en el tanto su finalidad sea lograr un objetivo común, dirigido al mejoramiento de la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público y la obra a ejecutar esté vinculada con el marco de sus respectivas competencias, conforme al artículo 13 del Código Municipal.

Artículo 3°—**De la autorización del Concejo Municipal.** La Municipalidad a la hora de suscribir un convenio con una Asociación de Desarrollo Integral u otro ente público o privado, requerirá la autorización por escrito, emanada vía acuerdo firme por parte del Concejo Municipal.

Artículo 4°—**Cumplimiento del bloque de legalidad.** La Municipalidad de Goicoechea, podrá celebrar acuerdos de cooperación conforme a las disposiciones del presente Reglamento, en el tanto los objetivos a cumplir se encuentren dentro del marco de sus competencias, debiendo ajustar sus actuaciones en todo momento al ordenamiento jurídico.

Artículo 5°—**Competencia en cuanto a la gestión de los convenios de mutua cooperación.** Corresponderá, en primer término, a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, atender las gestiones de los interesados en la tramitación de convenios de cooperación conforme los términos del presente Reglamento debiendo ejercer las acciones de coordinación que sean necesarias, tanto con las partes interesadas, como también con los otros Dependencias de la Municipalidad vinculadas al proceso, de forma que se le dé el trámite debido oportunamente y de manera integral.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 6°—**Conformación de expediente administrativo.** En todos los casos se deberá conformar un expediente administrativo, el cual contendrá los documentos, copias y originales, según sea el caso, que se generen desde el momento mismo en que se envía o se recibe el documento de propuesta que inicia el procedimiento hasta su ejecución y entrega.

El expediente administrativo debe estar debidamente encuadrado que permita con facilidad, agregar los documentos conforme arriben al expediente. Todos sus folios deberán estar numerados de manera consecutiva. La carátula estará debidamente identificada con el objeto del convenio, ubicación del proyecto a intervenir, partes intervinientes, con el número de consecutivo, el cual deberá describirse con el N° de provincia, 01, cantón de Goicoechea N° 08, N° De Distrito, N° De consecutivo y año.

Artículo 7°—**Inicio del trámite.** Cualquier interesado puede gestionar, en forma escrita o verbal ante la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Junta Vial Cantonal o Alcaldía, la tramitación de un convenio de cooperación conforme los términos del presente Reglamento, debiendo indicar o manifestar las obras específicas de su interés, con descripción del sector, o localización del lugar en el que se realizará el proyecto o los servicios y cuál sería su aporte de aceptarse su propuesta. En el mismo momento de presentación de la gestión, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, a la cual se le trasladará la solicitud, deberá entregar al solicitante el listado de requisitos necesarios que debe de presentar para una eventual tramitación de convenio.

Artículo 8°—**De los requisitos documentales.** A los efectos de la tramitación de los convenios de cooperación, la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá tener en un lugar visible el listado de requisitos de orden general a presentar, así como en material impreso que pueda ser entregado en forma inmediata a los interesados.

Tales requisitos serán aquellos estrictamente indispensables para demostrar la existencia, capacidad y vigencia de la organización interesada y su inscripción en el Registro que corresponda, en aquellos casos que se trate de entes privados, que demuestren que están a derecho, la legitimación de quién actúa, la existencia de recursos suficientes para respaldar las obligaciones que estaría asumiendo el

interesado, así como aquellas otras que la Municipalidad considere necesarias. Tales condiciones se demuestran a través de la siguiente documentación:

- 5- Certificación de personería jurídica (registral o notarial).
- 6- Acuerdo Municipal por escrito emanada vía acuerdo firme para la firma del presente convenio.
- 7- Certificación extendida por autoridad competente dando fe que cuentan con el contenido económico u otros aportes, para cumplir con los compromisos a pactar.
- 8- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal certificada por Autoridad competente.

Artículo 9º.—Análisis de viabilidad, estimación de costos y capacidad instalada. Una vez presentada la gestión por el interesado, el (la) Director (a) de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal efectuará el análisis respectivo a la mayor brevedad sobre la viabilidad de ejecutar la obra o prestar el servicio; debiendo considerar a tales efectos la capacidad instalada con que cuenta la Municipalidad para hacer frente a las obligaciones que se derivarían de su aceptación.

Así mismo el Director (a) de la Unidad Técnica deberá revisar que el proyecto se encuentre dentro de la programación respectiva, una estimación de costos del proyecto, la cual incluirá un desglose de los materiales, mano de obra, maquinaria y otros que sean necesarios para llevar a cabo la obra o el servicio, el plazo de ejecución y la descripción de las obras, o servicios.

En caso que por la naturaleza de las obras o servicios a ejecutar se requieran estudios técnicos de respaldo, permisos de otras entidades, el Director o Directora de la Unidad Técnica deberá considerarlo, como elemento para determinar la viabilidad de ejecutar el proyecto.

El Director o Directora de la Unidad Técnica deberá comunicar al interesado en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, si resulta técnicamente viable ejecutar la obra o servicios. Si fuere necesario ejecutar estudios técnicos de respaldo o permisos de otras entidades, así lo advertirá en dicha comunicación, quedando todo ello supeditado a los resultados de dichos estudios o permisos.

Artículo 10.—Determinación de aportes de las partes y presentación de requisitos. Una vez realizado lo dispuesto en el artículo anterior, El Director o Directora y el Promotor o Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial, efectuará, por los medios que considere pertinentes, la negociación respectiva con el Representante Legal, a fin de concretar la definición de los aportes a cargo de cada una de las partes, aportes que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las obras o servicios y guardar absoluta relación con el convenio.

Convenidas las partes en la realización mancomunada del proyecto, definidas las cuotas de participación y el plazo previsto para su ejecución, se confeccionará el documento respectivo, el cual deberá ser firmado por las partes intervinientes.

Realizado lo anterior, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal requerirá al interesado dentro del plazo de 5 días hábiles los requisitos que al efecto correspondan, conforme los términos del artículo 8, pudiendo el Director o Directora de la Unidad Técnica prevenir la subsanación de aquellos que no han sido presentados conforme corresponda.

Convenidas las partes en la realización mancomunada del proyecto, definidas las cuotas de participación y el plazo previsto para su ejecución, se confeccionará el documento respectivo, el cual deberá ser firmado por las partes intervinientes.

Si no se lograra un entendimiento, el Director de la Unidad Técnica procederá al archivo del expediente, mediante acto motivado, el cual será comunicado a los interesados en un plazo de 15 días hábiles a partir de la solicitud de transmisión del convenio.

CAPÍTULO III

Convenios que se pueden formalizar

Artículo 11.—El Convenio se formalizará mediante documento denominado, "Desglose y estimación de aportes", los casos en los cuales el objeto del convenio sea la ejecución de trabajos de mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción, mejoramiento, obra nueva, y todo aquellas labores atinentes a la gestión vial de

la red vial cantonal, a ejecutar en conjunto con las Asociaciones de Desarrollo Integral, Municipalidades, otros entes públicos y/o privados competentes.

Artículo 12.—Dependencia a cargo del trámite. Corresponderá a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal la atención de los trámites y procedimientos relativos a los convenios de mutua cooperación, que se realicen conforme las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 13.—Sobre el trámite e instrumento generador de derechos y obligaciones. El trámite se realizará observando todos los pasos que se señalan en el capítulo anterior, hasta la confección del documento denominado "Desglose y Estimación de Aportes".

De resultar procedente la concertación del convenio, la persona legitimada para actuar en nombre del ente interesado y el Alcalde o Alcaldesa, procederán a firmar el documento denominado "Desglose y estimación de Aportes" el cual constituirá el instrumento idóneo, junto con el expediente respectivo, en el que se sustentará la ejecución de obras o servicios.

CAPÍTULO IV

Comités de Caminos del Cantón

Artículo 14.—Órganos de apoyo. Con el fin de que sea un componente importante que forma parte de la organización de la Comunidad. Los Comités de Caminos serán instancia de apoyo con las Asociaciones de Desarrollo Integral, que a su vez coordinarán con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, para labores atinentes a su creación. Serán testigos de honor en los convenios que se formalicen. Para su capacitación coordinará a través del Promotor/a de la Unidad Técnica de la Gestión Vial Municipal.

CAPÍTULO V

Actividades de Control

Artículo 16.—Sistema de Control Interno. Durante la ejecución del proyecto, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y la Administración Municipal deberá implementar todas las medidas de control que sean necesarias para garantizar, entre otros aspectos, eficiencia y eficacia en la ejecución de las obras objeto de los convenios, de manera tal que estas se realicen conforme a las normas técnicas pertinentes y mediante el uso adecuado y correcto de los recursos públicos o privados involucrados.

Artículo 17.—Sobre la ubicación geográfica de las obras o servicios. Para cada proyecto a intervenir, se deberá incorporar en el expediente respectivo la referencia del lugar donde se ejecuta la obra o servicios, en la cual se delimitará el sector objeto de intervención, que permita la ubicación clara de éste y en consecuencia se facilite la verificación y control de las obras o servicios.

Artículo 18.—Sobre la programación de actividades. Para todos los convenios, independientemente de la actividad a ejecutar, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá realizar un cronograma de actividades, el cual se elaborará tomando en consideración la programación anual de labores.

Artículo 19.—Orden de inicio de los proyectos. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, deberá incluir dentro del expediente, el documento mediante el cual emite la Orden de Inicio de las obras o servicios, el cual deberá ser firmado por el Director o Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, y remitir copia a las contrapartes involucradas.

Artículo 20.—Registro en un sistema informático de la gestión vial. Todas las obras a ejecutar mediante los convenios de mutua cooperación se deberán registrar en el sistema informático instaurado o sistema equivalente.

El control respectivo se hará por medio de los reportes en los cuales se registrarán los aportes de las entidades involucradas en el convenio.

Artículo 21.—Elaboración de bitácora técnica. Deberá elaborarse a cargo del Director o Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, un libro de control, debidamente foliado, que cumpla con las funciones de Bitácora de Obra, cuando se trate de obras para el registro documental de todas las incidencias y situaciones técnicas relevantes como; la Dirección técnica, inspección de las obras, fecha de inicio, avance, suspensión, fuentes de materiales, calidad de materiales, aportes y finalización

de la obra, durante la ejecución del proyecto, una vez finalizado el proyecto se procede con el cierre de la bitácora, y se procederá al archivo en el expediente, está bitácora deberá ser autorizada por la Auditoría Interna.

Artículo 22.—**Informe final de Ejecución.** El Director o Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá confeccionar un informe de ejecución de las actividades que detallen la cuantificación de los recursos invertidos en la obra de acuerdo con los aportes suministrados durante su ejecución.

Procede a remitir copia a la Junta Vial Cantonal a la Alcaldía, y a su archivo en el expediente original del convenio.

Artículo 23.—**Acta de Finalización de las Obras, cuando sean obras.** Al concluir las obras, el Director o Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá hacer un cierre y liquidación de las obras ejecutadas. Así mismo deberá en forma conjunta con las partes involucradas en el convenio, suscribir una Acta de finalización de convenio que debe ser archivada en el expediente original del convenio.

Artículo 24.—**Rige a partir de su publicación.**

Guadalupe, 22 de setiembre de 2017.—Depto. Secretaría.—
Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2017179350).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 074-17 acuerdo 06), celebrada el 26 de setiembre del 2017, se aprobó publicar el Reglamento para el Otorgamiento y Uso de Uniformes o Indumentarias de los Funcionarios de la Municipalidad del cantón de Pérez Zeledón y que indique lo siguiente:

RAM-005-17

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE UNIFORMES O INDUMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

Considerandos:

1°—Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen la potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades, así como de dotar a la Corporación Municipal, con base en la Autonomía de los Gobiernos Locales, de los correspondientes reglamentos que faculten a la actividad municipal a progresar con el desarrollo, seguridad y prestancia de los servicios municipales

2°—Que la Municipalidad de Pérez Zeledón debe velar por el bienestar, la salud y las condiciones de trabajo de cada funcionario, a través de la aplicación de la salud ocupacional en la corporación municipal, procurando el más alto bienestar físico, mental y social de los empleados, establecer y sostener un medio ambiente de trabajo seguro y sano.

3°—Que dentro de las potestades municipales se encuentra la emisión de disposiciones reglamentarias -autonomía normativa-, reglamentando solo aquello que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias —artículo 4 inciso a)-, por tal motivo debe atenderse a los criterios técnicos y jurídicos para regular el otorgamiento de la vestimenta, el uso y obligaciones de los funcionarios municipales a los cuales se le brinda estos bienes.

4°—Que en sesión ordinaria número 074-17, acuerdo 06, del día 26 del mes de setiembre del año 2017, se acuerda aprobar el presente Reglamento para el Otorgamiento y uso de Uniformes e Indumentarias de los funcionarios de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento servirá para regular el uso y entrega de los uniformes para determinados funcionarios de la Municipalidad de Pérez Zeledón, en razón de su trabajo permanente de campo, conforme el criterio técnico vinculante que al efecto emita el coordinador de Recursos Humanos y la oficina de Salud Ocupacional.

Artículo 2°—Las normas, reglas, disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento y las políticas que se originan de los mismos, son de aplicación obligatoria para todos los servidores municipales receptores de estos beneficios.

Artículo 3°—El uniforme estará compuesto por una canisa, un pantalón, un par de zapatos y los demás implementos establecidos por el Proceso de Recursos Humanos, a través de la oficina de Salud Ocupacional, conforme a las necesidades del puesto, su uso será obligatorio para todos aquellos trabajadores que los reciban, quienes, salvo casos excepcionalmente calificados, no podrán dejar de usarlo. No tendrán derecho al uniforme los funcionarios que ocupen puestos en plaza de confianza, suplencias e interinos del nivel operativo, que tengan un período menor a los tres meses de laborar para la Municipalidad.

Artículo 4°—En el caso de los funcionarios que realicen actividades operativas y que por la naturaleza de sus funciones implique un deterioro mayor de sus uniformes, se deberá de facilitar uno adicional y un par de zapatos extra, previo visto bueno de la oficina de Salud Ocupacional.

Artículo 5°—La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde al Proceso de Recursos Humanos y aplica para todos los funcionarios municipales receptores de este beneficio.

CAPÍTULO SEGUNDO

En cuanto al uniforme de los trabajadores de la Municipalidad de Pérez Zeledón

Artículo 6°—Es propósito de este Reglamento el mantener, debidamente identificados a través del uniforme, a los trabajadores(as) de la Municipalidad de Pérez Zeledón definidos en los artículos siguientes.

Artículo 7°—Cada año en la segunda quincena del mes de febrero, la Municipalidad asignará un uniforme a cada uno de los funcionarios que corresponda, a excepción de lo indicado en el artículo 4 del presente instrumento, los cuáles serán proveídos con sus características específicas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y las disposiciones técnicas definidas por la oficina de Salud Ocupacional, dichos implementos serán considerados bienes municipales y deberán ser cuidados y resguardados por quien los utilice. Para el cumplimiento de esta obligación, las jefaturas deberán entregar al Subproceso de Proveeduría Municipal con copia al Proceso de Recursos Humanos las listas con las tallas actualizadas de sus subalternos a más tardar en la segunda semana de enero de cada año.

Artículo 8°—La adquisición y entrega de los uniformes nuevos corresponde a la Proveeduría Municipal en coordinación con las Jefaturas respectivas, coordinadores de Sub-Procesos y el Departamento de Recursos Humanos, dicha entrega se realizará al funcionario previa devolución de los implementos que le fueran entregados anteriormente, cuando así corresponda.

Artículo 9°—La indumentaria que la Municipalidad entregue a sus funcionarios no podrá ser considerada como salario en especie y deberán ser devueltos al finalizar la relación laboral.

Artículo 10.—Los uniformes devueltos por los funcionarios municipales, ya sea por la entrega del nuevo uniforme o por la finalización de la relación laboral, deberá ser debidamente revisado para su reutilización o destrucción, según el estado de cada prenda.

CAPÍTULO TERCERO

De las obligaciones de los funcionarios

Artículo 11.—El cuidado y buen uso del uniforme es responsabilidad absoluta del funcionario, lo que significa que si por descuido u otra causa imputable al mismo, el uniforme se deteriora antes del año o cumplido su vida útil, la reparación o sustitución del mismo corre en su totalidad por parte del funcionario. La administración sólo repondrá los uniformes por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y comunicado por la Jefatura inmediata.

Artículo 12.—Los trabajadores deben responder ante la Municipalidad, por todos los daños y perjuicios que cause por culpa o dolo a la indumentaria asignada, además cualquier uniforme o pieza adicional que desee confeccionar un funcionario, correrá por su propia cuenta, no pudiendo variar los materiales ni las características del uniforme.